

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 12 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930518

Fax: 914930580

47002940

NIG: 28.079.00.2-2018/0069385

Procedimiento: Pza para impugnación del inventario y de la lista de acreedores (Art 96 LC) 662/2018

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: INCIDENTES

NEGOCIADO 1

Demandante:: D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. I [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. MARIA LUISA BERMEJO GARCIA

Demandado:: EUROPLAYAS HOTELES AND RESORTS SL

SENTENCIA Nº 5/2019

En Madrid, a 9-1-19.

VISTOS por mí, Moisés Guillamón Ruiz, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid, los presentes Autos de Incidente Concursal, procedo a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por María Luisa Bermejo García, procuradora de los Tribunales, en representación de [REDACTED], fue interpuesta demanda incidental en fecha 10-4-18 solicitando declaración de nulidad contra la concursada de contrato de 15-10-2006, solicitando que se condene a la demandada al pago de la cantidad de 18.444,35 euros.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda incidental, se dio traslado de la misma a las partes demandadas para contestación.

TERCERO.- La demanda incidental fue contestada por la A.C. allanándose. La concursada no contestó.

CUARTO.- No se ha solicitado la celebración de vista para la resolución de la cuestión objeto del presente incidente. Por diligencia de 29-11-18 quedaron los autos pendientes de sentencia.



Quinto.- Costas.

En cuanto a la declaración sobre las costas, atendiendo a que a pesar de la estimación solo referente a la nulidad, pero establecimiento que debe de procederse en cuanto a determinación de la cantidad en ejecución de sentencia, se produce una estimación sustancial de la demanda, se imponen a la demandada concursada.

VISTOS los preceptos legales citados, los invocados por las partes y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda incidental planteada por _____, procuradora de los Tribunales, en representación de _____, contra la concursada y la A.C. y declaro la nulidad del contrato formalizado por la parte actora y la concursada en fecha 15-10-2006.

Condeno a la concursada a la restitución de las prestaciones conforme 1303 CC, debiendo procederse en ejecución de sentencia de manera proporcional respecto a los 50 años de duración máxima, a la restitución de cantidades, conforme jurisprudencia expuesta. Esto conlleva el reconocimiento del crédito ordinario que resulte en ejecución de sentencia por los actores frente a la concursada.

Se imponen las costas a la concursada.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra la misma cabe apelación (197.5 LC).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la dictó, constituido en Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en lugar y a fecha anterior.

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

